Presidencia de la Mesa Directiva
Santiago de Querétaro, Qro., 30 de octubre de 2020
Exp. N° I/1735/LIX
C/098/LIX

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 126, fracciones V y XXVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y atendiendo a que en la Sesión Ordinaria del Pleno celebrada el 30 de octubre de 2020, se aprobó el ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y AL TITULAR DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, PARA QUE INSTRUYAN LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS TENDIENTES A LA CONSTANTE CAPACITACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS INTÉRPRETES DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANA, A FIN DE GARANTIZAR LA TRADUCCIÓN FIDEDIGNA Y EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA; remitiéndole un ejemplar con el propósito de que tengan a bien considerar la presente y se adhieran a la misma.

Sin otro particular, le reitero mi respeto institucional.

A T E N T A M E N T E
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ
P R E S I D E N T A

c.c.p. Expediente/Minutario
MCHM/FDJ/MGV/aam

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas que se encuentren en el territorio mexicano gozarán de los derechos humanos ahí reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, prohibiendo además toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2. Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuyo propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente, establece que es compromiso de los Estados Parte promover la formación de los profesionales y el personal que trabaja con personas con discapacidad, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos reconocidos en la Convención.

En esa tesitura, se determina que los Estados Parte adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con los demás, y mediante cualquier forma de comunicación que elijan, figurando entre ellas: aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles; así como alentar a los medios de comunicación, incluidos los que suministran información a través de internet, a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad; así

mismo, el documento en cita también reconoce y promueve la utilización de lengua de señas.

3. Que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece en los artículos 2 y 3 que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas; determinando que los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y que promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Del mismo modo, establece que cada uno de los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar las medidas de nivelación, de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad material de oportunidades y el derecho a la no discriminación; precisando que las medidas de nivelación son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades, eliminando barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculicen el ejercicio de derechos y libertades, prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad; indicando también que las medidas de nivelación incluyen, entre otros, el uso de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana en los eventos públicos de todas las dependencias gubernamentales y en los tiempos oficiales de televisión.

4. Que por otra parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad, en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades; reconociendo a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandatando el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

5. Que la discapacidad sensorial en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el artículo 2, fracción XIII, se define como "*la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y*

que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás"; en ese contexto, para garantizar el derecho de las personas con alguna discapacidad sensorial es necesario aplicar algunos de los principios generales establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, como lo son la accesibilidad y la igualdad de oportunidades, definida la primera de ellas como aquellas "*medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones*" y la igualdad de oportunidades, como el "*proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población*".

Este ordenamiento también precisa que la comunicación se entenderá como el "*lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso*"; definiendo a la lengua de señas mexicana como: la "*lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, misma que forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral*".

De igual forma, tutela la libertad de expresión, opinión y acceso a la información de las personas con discapacidad, al regular su derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población; señalando que entre las medidas que las autoridades competentes habrán de establecer se encuentra el promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información, incluido el internet.

6. Que es importante señalar que el lenguaje materno de las personas con discapacidad auditiva en nuestro país es la Lengua de Señas Mexicana, y que algunas personas tienen acceso a la educación formal en esta, por lo que, en virtud del grado de atención que reciben es que llegan a aprender español escrito como segunda lengua, siendo fundamental el aprendizaje de la primera para incorporar aprendizajes asociados a la lectura y la escritura; en consecuencia, son pocas las personas con discapacidad auditiva con acceso al español escrito.

7. Que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en la Sección II, denominada "De los Derechos de las Audiencias con Discapacidad", en su artículo 257 establece que el Poder Ejecutivo Federal y el Instituto Federal de Comunicaciones, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán condiciones para que las audiencias con discapacidad tengan acceso a los servicios de radiodifusión, en igualdad de condiciones con las demás audiencias; así mismo, se establecen derechos como lo son: contar con servicios de subtitulaje, doblaje al español y Lengua de Señas Mexicana para accesibilidad a personas con debilidad auditiva.

8. Que si bien es cierto, se han logrado avances importantes al respecto, como el que diversos congresos estatales ya cuentan con un intérprete de Lengua de Señas Mexicanas en sus transmisiones de sesiones Plenarias; en el Canal del Congreso por citar un ejemplo, se ha incorporado el lenguaje de señas en toda su programación, con el objetivo de fortalecer el derecho a la información de las personas con discapacidad auditiva y garantizar su acceso a la información pública. Lo anterior, tiene como base la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, derivándose de ella los Lineamientos Generales de Accesibilidad al Servicio de Televisión Radiodifundida, los cuales fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 17 de septiembre de 2018, en donde se establecen los parámetros de accesibilidad, simbología y elementos visuales para garantizar un adecuado subtitulaje e interpretación de la Lengua de Señas Mexicana en los contenidos de televisión abierta digital, pero a pesar de ello, falta mucho por avanzar al respecto.

9. Que en los citados Lineamientos Generales en el Capítulo Tercero, se habla de la supervisión y sanciones, en donde se contempla vigilar el cumplimiento a lo dispuesto en los títulos de concesión otorgados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, vigilar que las señales radiodifundidas de entes públicos federales, así como las de concesionarios de uso comercial atiendan a las mejores prácticas.

Sin embargo, no se contempla la verificación, vigilancia o supervisión de quienes fungen como intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana, ni mucho menos de su capacitación, que al realizar esta tarea, la misma permitirá que los mecanismos de interpretación en la accesibilidad para los servicios de radiodifusión garanticen de mejor manera los derechos para la comunidad de sordos, como lo son el acceso a la información, a la educación, al entretenimiento y, en general, otorgando la oportunidad de integrarse de manera plena y efectiva a la sociedad.

10. Que siendo la labor de los intérpretes una parte fundamental en el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad auditiva, es necesario que su preparación y actualización constante sean un tema esencial para las autoridades, considerando que un intérprete debe tener un profundo conocimiento del idioma que interpreta, desde vocabulario hasta gramática y hacerlo de una manera completa, siendo necesario y de gran trascendencia que acrediten su experiencia y preparación al respecto; todo ello con la finalidad de garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad auditiva.

11. Que esta exigencia nace en parte de lo demostrado por la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID-2018) indica que, de siete millones ochocientos setenta y siete mil ochocientos cinco personas cuentan con alguna discapacidad, que un millón cuatrocientos cuarenta y nueve mil quinientas dieciséis, son personas con discapacidad auditiva y considerando la crisis sanitaria que actualmente se vive, son los intérpretes de Lengua de Señas Mexicana quienes se encargan de dar a conocer a las personas con discapacidad auditiva las noticias que las diferentes instancias del Gobierno Federal emiten, debiendo generarse incluso con palabras o conceptos que no existen en el Lenguaje de Señas Mexicana. De ahí la importancia de ir generando cada vez más mecanismos que permitan un adecuado ejercicio de sus derechos, por ello, el planteamiento del presente y respetuoso exhorto, el cual no busca descalificar la labor informativa de nadie, sino impulsar la actualización constante que necesariamente se traduzca en proporcionar información fidedigna, como una acción indispensable para proporcionar información verídica, confiable y útil para el sector social que lo requiere.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y AL TITULAR DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, PARA QUE INSTRUYAN LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS TENDIENTES A LA CONSTANTE CAPACITACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS INTÉRPRETES DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANA, A FIN DE GARANTIZAR LA TRADUCCIÓN FIDEDIGNA Y EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA.

Artículo Único: La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal y al titular del Instituto Federal de Telecomunicaciones para que, dentro del ámbito de sus atribuciones, instruyan la implementación de medidas tendientes a la constante capacitación, actualización y verificación del desempeño de los intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, quienes fungen como auxiliares de las actividades de Comunicación Gubernamental, a fin de garantizar la traducción fidedigna y con ello, el derecho de acceso a la información de las personas con discapacidad auditiva.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo Federal y al titular del Instituto Federal de Telecomunicaciones para su conocimiento y adopción de las medidas conducentes.

Artículo Tercero. Envíese a las Legislaturas de las Entidades Federativas y al Congreso de la Ciudad de México con el propósito de que tengan a bien considerar la presente y se adhieran a la misma.

Artículo Cuarto. Túrnese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTA

DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRIMER SECRETARIO

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y AL TITULAR DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, PARA QUE INSTRUYAN LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS TENDIENTES A LA CONSTANTE CAPACITACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS INTÉRPRETES DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANA, A FIN DE GARANTIZAR LA TRADUCCIÓN FIDEDIGNA Y EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA)

delivery qro

GAMA SERVICIOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
San Luis Potosí No. 14 Col. Hidalgo, C.P. 76057
Tel./Fax: 224-30-32 Querétaro, Qro.
R.F.C.: GSM-880202-FQ7
E-mail: gama_qro@hotmail.com / info@deliveryqro.com.mx

GAMA

FOLIO
107491

CLIENTE No.	ORIGEN	TARIFA	DIMENSIONES EN CM. X X (LARGO ANCHO ALTO)	PIEZAS	PESO	DESTINO	FECHA

ESCRIBA FIRMEMENTE O EN MÁQUINA

REMITE

REMITENTE: Poder Legislativo del estado de QRO Fray Luis de León N° 2920 desarrollo Centro Sur Ciudad de México

AUTORIZADO POR:

TELEFONO

CONSIGNADO A

CONSIGNADO A: Subdirector de Apoyo a la presidencia de la mesa directiva del congreso de la Ciudad de México, Calle gante. 15, 4to piso Col. Centro Cuauhtemoc.

CIUDAD: Cd de Mex

PAIS

CÓDIGO POSTAL

NÚMERO DE TELÉFONO (INDISPENSABLE PARA ASEGURAR LA ENTREGA)

DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO

☐ PAGADO ☐ POR COBRAR

IMPORTE

FACTURA

INSTRUCCIONES ESPECIALES

I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIO PARLAMENTARIO

FOLIO: 14105

FECHA: 17/11/20

EL REMITENTE CERTIFICA QUE EL CONTENIDO DECLARADO ES VERDADERO Y ASUME COMPLETA RESPONSABILIDAD DE SU DECLARACIÓN. ESTA ORDEN DE TRABAJO NO ES NEGOCIABLE

RECIBIDO GAMA	FECHA	HORA

RECIBIDO POR (LETRA DE MOLDE)

FIRMA

FECHA

HORA 14:10

AGRADECEMOS SU CONFIANZA

P.O.D.